

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/07/2023. INTERPUESTO POR LA C. CLAUDIA ELIZABETH GÓMEZ LÓPEZ, representante propietario del partido político nacional MORENA EN CONTRA DE: “Acuerdo CG/2023/OCT/2019 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se aprueban los lineamientos para el registro de las coaliciones para los Procesos Electorales en el Estado de San Luis Potosí” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 27 veintisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

Vista la razón de turno que antecede de fecha 22 de noviembre de 2023, levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, Secretario General de este órgano jurisdiccional, mediante el cual turna el presente expediente a la ponencia de la suscrita magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) numeral 5 de la Constitución Política Federal, 30 párrafo cuarto, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

I. Recepción ponencia. Téngase por recibido el expediente identificado con la clave TESLP/RR/07/2023 relativo al recurso de revisión interpuesto por Claudia Elizabeth Gómez López, en su carácter de representante del Partido Político MORENA, en contra del “CG/2023/OCT/109 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”.

II. Obligaciones. Se tiene a la autoridad responsable por cumpliendo las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por adjuntando a su informe circunstanciado lo siguiente:

1. Original del Recurso de Revisión y sus anexos, consistentes en: 1. copia simple del aviso de suspensión de labores de fecha 31 de octubre de 2023, signado por el Magistrado Víctor Nicolas Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y cuenta en funciones de magistrado presidente del tribunal electoral del estado de San Luis Potosí; 2. copia simple del acuerdo CG/2023/OCT/109 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, y 3. Copia simple de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

2. Cédula de notificación por estrados de fecha 9 de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, en donde se hace del conocimiento público la presentación del Recurso de Revisión.

3. Certificación del día 14 de noviembre del presente año, en donde consta que no compareció tercero interesado en la impugnación que nos ocupa.

4. Copia certificada del Acuerdo aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 30 de octubre del año 2023, por medio del cual se aprueban los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales en el Estado de San Luis Potosí.

5. Copia certificada del Acuerdo Administrativo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual modifican los días de suspensión de actividades de sus trabajadoras y trabajadores, aplicables al ejercicio 2023, aprobados el 31 de octubre de dos mil veintitrés.

6. Copia certificada del acuse de la convocatoria entregada a la representante del partido político nacional MORENA para la vigésima novena sesión de tipo extraordinaria que se celebró el miércoles 1 de noviembre del año en curso a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos.

7. Copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico enviado el día 31 de octubre del 2023 para convocar a la representante del partido político nacional MORENA para la vigésima novena sesión de tipo extraordinaria que se celebró el miércoles 1 de noviembre del año en curso a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos.

8. Copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico enviado el día 2 de noviembre del 2023 para convocar a la representante del partido político nacional MORENA para la reanudación de la vigésima novena sesión de tipo extraordinaria que a celebrarse el viernes 3 de noviembre del año en curso a las 9:00 nueve horas.

9. Una unidad extraíble de las denominadas USB, marca Hyundai de 16GB, el cual contiene videograbación de la vigésima novena sesión de tipo extraordinaria que se celebró el miércoles 1 de noviembre del año en curso a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la cual consta en el minuto tres con treinta segundos la toma de asistencia a la misma de la representante del Partido Político MORENA.

10. Copia certificada del correo electrónico enviado el día 12 de octubre del 2023 para convocar a la representante del partido político nacional MORENA para la sesión ordinaria que se celebró el lunes 30 de octubre del año en curso a las 12: 30 doce horas con treinta minutos.

11. Medio electromagnético denominado disco compacto color blanco, el cual contiene videograbación de la sesión ordinaria que se celebró el lunes 30 de octubre del año en curso en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

12. Certificación de publicación en estrados de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Acuerdo Administrativo CEEPAC/AD/2023/3, emitido el 31 de octubre del 2023.

Anexos que se glosan a los presentes autos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 32 fracción VI de la Ley de Justicia Electoral.

III. Pronunciamiento respecto a la admisión del medio de impugnación. Se procede al análisis de los presupuestos procesales a fin de emitir pronunciamiento para su admisión, por tanto, en términos de lo dispuesto por los numerales 10, 14, 15, 33 y 48 de la Ley de Justicia Electoral, se tiene:

a) Forma. La demanda interpuesta por el Partido MORENA fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

b) Oportunidad. El Juicio es oportuno porque la demanda se presentó de manera física ante la responsable, a las 21:59 horas del día 8 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, es decir, dentro del plazo de cuatro días previstos para ese efecto.

Dado que la actora tuvo conocimiento del acto que se combate el pasado 30 de octubre del año en curso, el plazo para la presentación del medio de impugnación transcurrió del 31 de octubre al 08 de noviembre del mismo año, descontando los días miércoles 1, jueves 2¹, viernes 3² de

¹ De conformidad con el Calendario de días inhábiles y vacaciones para el ejercicio 2023 del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, consultable en www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2023/01/CALENDARIO-DE-ASUETOS-2023.pdf

noviembre por ser inhábiles por acuerdo de Pleno de este órgano jurisdiccional, así como los días 4 y 5 de noviembre por ser sábado y domingo. Lo anterior, atendiendo que nos encontramos fuera de proceso electoral de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

c) Personería y legitimación. La legitimación se colma, en razón de que el recurso de revisión es interpuesto por el Partido MORENA, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

En ese mismo orden de cosas, en términos de lo dispuesto por la fracción I inciso a) del artículo 13 de la Ley de Justicia Electoral, Claudia Elizabeth Gómez López tiene reconocida su personería como representante propietaria del Partido MORENA ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana³.

d) Interés jurídico: La recurrente tiene interés jurídico para interponer el recurso de revisión que nos ocupa, debido a que controvierte el acuerdo CG/2023/OCT/109 adoptado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual aprobó los lineamientos para el registro de los convenios de coalición para los procesos electorales en el estado de San Luis Potosí, los cuales en su concepto generan una afectación directa en los derechos del instituto político que representa, por lo que la actuación de este Tribunal Electoral resulta necesaria, para, en caso de asistirle la razón, se repararen las violaciones alegadas.

e) Definitividad: Se estima satisfecho el presente requisito en virtud de que, el actor previamente a esta demanda no tenía la obligación de ejercitar ningún juicio o medio de impugnación.

f) Pruebas.

Se tiene a la recurrente por ofreciendo las pruebas siguientes:

1. Documental pública. Consistente en el Acuerdo CG/2023/OCT/109 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se aprueban los lineamientos para el registro de los convenios de coalición para los procesos electorales en el estado de San Luis Potosí.
2. Instrumental de actuaciones
3. Presuncional legal y Humana

Los medios de prueba descritos se tienen por admitidos en términos de lo dispuesto por los artículos 18 fracciones I, VI y VII, 19 fracción I inciso b) y 21 de la Ley de Justicia Electoral del estado, los cuales serán valorados al momento de emitir la sentencia correspondiente.

g) Domicilio. Se tiene a la actora por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Venustiano Carranza 410, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P., CP.78000; autorizando para tales efectos al licenciado Néstor Daniel Sagahon Morales.

Una vez analizados los requisitos de procedencia del medio de impugnación en estudio, y resultando que, a criterio de quien instruye se colman todos y cada uno de ellos, con fundamento en el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se **admite a trámite** el recurso de revisión con número de expediente **TESLP/RR/07/2023**.

IV. Tercero Interesado. De la certificación que remitió la autoridad responsable⁴ se advierte que no compareció persona alguna como tercero interesado a realizar manifestaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 fracción III y 32, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

² Atendiendo a lo determinado en sesión extraordinaria de Pleno celebrada el día 31 de octubre de 2023, en la que se acordó declarar como inhábil el día 3 de noviembre de la presente anualidad

³ De conformidad con lo manifestado por el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a foja 27 del expediente.

⁴ A foja 64 de autos. Documental que al ser pública en términos de lo dispuesto por los numerales 19 inciso b) y 21 de la Ley de Justicia Electoral, reviste valor probatorio pleno y genera certeza respecto a la no comparecencia de persona alguna como tercero interesado dentro del término concedido.

V. Cierre de instrucción. Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente recurso de revisión, con fundamento en lo previsto por el artículo 33, fracciones V y VI de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, se declara **cerrada la instrucción**, en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

VI. Notificación. En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente a la parte actora. De igual manera, colóquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, maestra Gladys González Flores, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy Fe.”.

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.